

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	HJBF-10	VSC No. 001275	24/12/2024	PARME No. 088	27/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	HJBF-10	2023060083730	25/07/2023	2023030596984	14/08/2023	CONTRATO DE CONCESION



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001275 del 24 de diciembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No HJBF-10 (7141B)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO

El 09 de diciembre de 2008, entre el Gobernador de Antioquia y la Sociedad Negocios Mineros S.A, se suscribió contrato de concesión No. 7141B (HJBF-10), para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados ubicada en jurisdicción del municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia y comprende una extensión superficial total de 18,4090 hectáreas, celebrado por el termino de treinta (30) años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de enero de 2009.

El 28 de abril de 2011, se suscribió el contrato de cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión minera No. 7141B entre la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A. y MINERALES OTU S.A.S.

Mediante Resolución No 020729 del 13 de julio de 2011, se aprobó la cesión total de derechos mineros y obligaciones presentada por la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A., a favor de la sociedad MINERALES OTU S.A.S.

Por medio de radicado 2020010316559 del 30 de octubre de 2020, el representante legal allegó la actualización de la razón social, como consecuencia de la escisión reorganizativa, fue creada la sociedad denominada OTU CENTRO S.A.S., la cual se encuentra identificada con NIT 901.425.428-1 con parte de los activos de la sociedad MINERALES OTÚ S.A.S.

A través, de oficio radicado con el No. 2022010254032 del 15 de junio de 2022, el representante legal de la sociedad OTU CENTRO S.A.S., presentó la renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 7141B (HJBF-10).

Mediante Resolución No. 2023060083730 del 25 de julio de 2023 ejecutoriada el 14 de agosto de 2023, se aceptó la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera No. HJBF-10 (7141B), Sin embargo, revisado el articulado del acto administrativo en mención, en el parágrafo del artículo sexto se establece que la desanotación del área solo procederá dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación. Conforme al artículo 28 de la ley 1955 de 2019, el artículo fue declarado inexecutable a través de la sentencia C-095 de 2021.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso dar constancia del conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de varios títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión Minera No. 7141B (HJBF-10), a partir del 2 de julio de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. HJBF-10 (7141B)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. HJBF-10 se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2023060083730 del 25 de julio de 2023 ejecutoriada el 14 de agosto de 2023, en el parágrafo del artículo sexto se establece que la desanotación del área solo procederá dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación. Conforme al artículo 28 de la ley 1955 de 2019, el artículo fue declarado inexecutable a través de la sentencia C-095 de 2021.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-095 de 2021 ha señalado:

En consecuencia, la Sala declarará INEXEQUIBLES los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulnerar el principio de unidad de materia, consignado en el artículo 158 Constitucional (Expedientes D-13682 y D-13683)

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. HJBF-10 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución 2023060083730 del 25 de julio de 2023 en su artículo quinto y sexto, para que se proceda de conformidad.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. HJBF-10 (7141B)”

Así las cosas, se modificará el artículo quinto y sexto de la Resolución 2023060083730 del 25 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución 2023060083730 del 25 de julio de 2023 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. HJBF-10, en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. HJBF-10, previo recibo del área objeto del contrato.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 2023060083730 del 25 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión minera No. HJBF-10, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución 2023060083730 del 25 de julio de 2023 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. HJBF-10, en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 2023060083730 del 25 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión minera No. HJBF-10, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. HJBF-10, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2023060083730 del 25 de julio de 2023, emitida para el Contrato de Concesión No. HJBF-10, que no fueron objeto de modificación se mantienen incólumes en su decisión.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad OTU CENTRO S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. HJBF-10, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. HJBF-10 (7141B)”

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:39:47
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Katherine Orcasita I, Abogada PAR Medellín
Filtró: Adriana Ospina, Abogada PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.088 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC-001275 del 24 de diciembre de 2024**, proferida dentro del título **HJBF-10**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No HJBF-10 (7141B)” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la sociedad **OTU CENTRO S.A.S** identificada con **NIT 901.425.428-1** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados en la plataforma ANNA MINERIA: otucen-tro@gmail.com y asesoriaintegralminera@gmail.com, el día 24 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0031 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de enero de 2025** toda vez que, no proceden recursos en esta resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) día del mes de febrero de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HJBF-10



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7141B (HJBF-10), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **OTU CENTRO S.A.S.**, con NIT. **901.425.428-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7141B**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de enero de 2009, con el código **HJBF-10**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 15 de junio de 2022, con oficio radicado con el número 2022010254032, el representante legal de la sociedad OTU CENTRO S.A.S., presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

En mi calidad de representante legal de la sociedad OTU CENTRO S.A.S., identificada con NIT 901.425.428- 1, titular del contrato de concesión minera de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en jurisdicción del municipio de AMALFI, del departamento de ANTIOQUIA, suscrito el 09 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de enero de 2009, con el código HJBF-10, estando dentro de la oportunidad permitida para ello, acudo a su despacho amparado en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIAR al título minero descrito en precedencia.

De igual manera manifestamos que renunciamos a cualquier trámite, solicitud o petición que a la fecha se encuentre pendiente de resolver y que tenga por objeto continuar con el trámite ordinario del contrato de concesión minera de la referencia (...)

“(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

De igual manera, cabe resaltar que la misma fue reiterada y ratificada por el representante legal de la sociedad OTU CENTRO S.A.S, mediante oficio con radicado No 2022010362800 del 26 de agosto de 2022.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Trámite Minero **No. 2023030220623 de 15 de mayo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Primera de Exploración	26/01/2009	25/01/2010	\$304.908	08/07/2009	Resolución N°0022990 del 01/10/2009
Anualidad 2 Segunda de Exploración	26/01/2010	25/01/201	\$316.021	09/03/2010	Auto notificado por Estado No. 984 del 29/09/2010



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Anualidad 3 Tercera de Exploración	26/01/2011	25/01/2012	\$328.656	28/07/2011	Auto notificado por Estado N°1033 del 05/10/2011
Anualidad 4 Primera de Construcción y Montaje	26/01/2012	24/04/2012	\$544.107	15/09/2016	Requerido por medio Auto N°U2018080004190 del 27/07/2018
Suspensión de obligaciones	25/04/2012	24/10/2012	Resolución N°051872 del 30/05/2012		
Suspensión de obligaciones	25/10/2012	20/08/2014	Resolución N°007803 del 25/02/2014		
Suspensión de obligaciones	21/08/2014	23/05/2016	Resolución N°5201500306622 del 30/11/2015		
Suspensión de obligaciones	24/05/2016	23/11/2016	Resolución N°2018060023762 del 19/02/2018		
Anualidad 4 Primera de Construcción y Montaje	24/11/2016	27/11/2016	\$544.107	15/09/2016	Auto N°2022080181954 del 12/12/2022
			Reajuste \$34.335	12/09/2018	
Suspensión de obligaciones	28/11/2016	08/05/2017	Resolución N°2018060023762 del 19/02/2018		
Anualidad 4 Primera de Construcción y Montaje	09/05/2017	08/02/2018	\$544.107	15/09/2016	Auto N°2022080181954 del 12/12/2022
			Reajuste \$34.335	12/09/2018	
Anualidad 5 Segunda de Construcción y Montaje	05/02/2018	11/03/2018	\$517.223	12/09/2018	Auto N°2019080004135 del 03/07/2019
Suspensión de obligaciones	12/03/2018	11/09/2018	Resolución N°2019050005657 del 25/02/2019		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Anualidad 5 Segunda de Construcción y Montaje	12/09/2018	03/08/2019	\$517.223	12/09/2018	Auto N°201908000413 5 del 03/07/2019
Anualidad 6 Tercera de Construcción y Montaje	04/08/2019	24/03/2020	\$659.400	07/02/2022	Requerido por medio de la Resolución N°20220601908 55 del 26/08/2022
Suspensión de obligaciones	25/03/2020	31/05/2020	Resolución N°2020060107932 del 06/08/2020		
Anualidad 6 Tercera de Construcción y Montaje	01/06/2020	09/10/2020	\$659.400	07/02/2022	Requerido por medio de la Resolución N°20220601908 55 del 26/08/2022

- Canon Superficial Tercera Anualidad De La Etapa De Construcción Y Montaje

Mediante Auto No. 2022080181954 del 12 de diciembre de 2022, se dispuso REQUERIR el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$4.426), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Mediante radicado No. 2023010023144 del 19 de enero de 2023 el titular minero allego documento manifestando lo siguiente:

- El requerimiento efectuado mediante Auto No. 2022080181954 del 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2464 del 20 de diciembre de 2022, previo a resolver de fondo la solicitud de renuncia del título minero de la referencia, y para que se proceda con el pago restante del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISES PESOS M/L (\$4.426) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, carece de fundamento y resulta improcedente, considerando que desde la presentación del PTO se renunció a la utilización de las anualidades segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje.

Teniendo en cuenta que la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje se aceptaría para dar paso a la etapa Explotación y estaría sujeta a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el concesionario, se deberá justificar de forma debida el motivo por el cual se renuncia a la etapa de Construcción y Montaje de manera técnica hasta su aprobación, por estos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

motivo la obligación de presentar los pagos de los canones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje se encuentra vigente y se deberá ajustar los saldos pendientes más intereses de ser el caso.

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$4.426), más los intereses causados desde el 07 de febrero de 2022 hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

A la fecha del 16 de junio de 2022, la cual mediante radicado No. 2022010254032 el titular minero presento la renuncia del título minero contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B), reiterada el 28 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010362800, el titular minero del contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B) **NO SE ENCUENTRA** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

NOTA: el título **NO** cuenta con PTO aprobado y **NO** cuenta con licencia ambiental aprobada, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Según el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería

Ultima póliza evaluada: El 26 de agosto del 2022, por medio de la Resolución N°2022060190855 notificada electrónicamente el día 11 de julio de 2022 y ejecutoriada desde el 27 de julio de 2022, la Autoridad Minera resolvió aprobar la póliza N°11-43-101009566 expedida por Seguros del Estado S.A, por valor de \$127.482 con una vigencia desde el 26/01/2022 al 26/01/2023.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 63724-0 del 18 de enero de 2023 por medio de la plataforma SIGM, el titular minero presentó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101010559, expedida por ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26 de enero de 2022 hasta el 26 de enero de 2024, con valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJBF-10 (7141B)			
Fecha de Radicación:	de	18 de enero de 2023	Radicado No. 63724-0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Nº Póliza:	11-43-101010559	Valor asegurado: \$1.200.000
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: (26/01/2023)	Hasta: (26/01/2024)
OBJETO DE LA PÓLIZA		
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HJBF-10 (7141B) celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y OTU CENTRO S.A.S., NIT. 901.425.428-1, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi departamento Antioquia”		
Etapas contractuales:	Explotación	
Valor asegurado:	Oro y sus concentrados	\$ 2.549.640 5% \$127.482
CONCEPTO		
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 11-43-101010559, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), con vigencia desde el día 26 de enero de 2022 hasta el 26 de enero de 2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, se recomienda APROBAR		

ADVERTIR: al titular minero que de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental” se estableció que “Al celebrarse el Contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

A la fecha del 16 de junio de 2022, la cual mediante radicado No. 2022010254032 el titular minero presento la renuncia del título minero contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B), reiterada el 28 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010362800, el titular minero del contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B) **SE ENCUENTRA** al día por concepto de Canon Superficial.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto con radicado No. U2017080004593 notificado por Edicto fijado el 02 de octubre de 2017 y desfijado el 06 de octubre de 2017, se dispuso: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión Minera con placa 7141B para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de1 presente acto, allegue Programas de Trabajos y Obras - PTO y Licencia Ambiental.

La empresa titular allegó mediante oficio con radicado No. 2017-5-8282, donde dio respuesta 16/11/2017 a requerimientos de Auto No. 2017080004593, anexando el Programa de Trabajos Obras – PTO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

*Mediante radicado interno No. 1254701 del 02 de mayo de 2018, se evaluó el Programa de Trabajos y Obras - PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. 7141B presentado, el cual se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.*

*Mediante Resolución No.2021060133722 del 29 de diciembre de 2021, en ARTICULO TERCERO: **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:*

- *Allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del concepto técnico con radicado interno No. 1254701 del 02 de mayo de 2018.*
- *Se le informa al Titular Minero que de acuerdo con la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la Agencia Nacional de Minería estableció en su Artículo 4°. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras (PTO). El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:*
 - d) *Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;*
 - e) *Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;*
 - f) *Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.*

El titular con radicado No. 2022010114188 del 16 de marzo de 2022, presenta desistimiento al Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, dado que:

- *El 30 de agosto de 2021 mediante el radicado No. 2021010332884, un PUEE para los títulos 7141, 7141B, 6504, así mismo se incluían las propuestas de contrato de concesión (las cuales a la fecha se suscriben como contrato de concesión) 501066 y 501067.*
- *La empresa realizó un análisis técnico exhaustivo de los título donde es titular minero, en que se concluyó la no viabilidad del proyecto PUEE presentado ante la secretaria de minas en el 2021.*
- *Por lo anterior expuesto, informo respetuosamente el desistimiento del PUEE, allegado a su despacho el 30/08/2021 mediante radicado 2021010331884.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

El titular allegó con radicado No. 2022010035935 del 26 de enero de 2022, recurso de reposición en contra del a Resolución No. 2021060133722 del 22/12/2021:

“• Allegue el complemento al PTO de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico N° 1254701 del 02/05/2018

Referente a este asunto, es desacertado, ya que no tuvieron en cuenta que OTU CENTRO SAS el 30/08/2021 mediante el radicado N° 2021010332884 presento Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), en la que desistió del PTO allegado e informó quedar en la etapa de exploración, es decir, que el concepto mencionado no concuerda con la realidad del contrato de concesión minera y con las solicitudes elevadas oportunamente por el titular minero

Informaron al Titular Minero que de acuerdo con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la Agencia Nacional de Minería estableció en su Artículo 4°. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras (PTO).

Reitero, no concuerda con la realidad del contrato, tal como se indicó en el anterior punto, no es procedente, porque el titular minero allegó el 30/08/2021 mediante el radicado N° 2021010332884 Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), en la que informó quedar en etapa de exploración.”.

Mediante concepto técnico No. 2022030141258 del 08 de abril de 2022, concluyo para radicado No. 2022010035935 del 26 de enero de 2022 que:

- las razones que manifiesta el titular no son válidas, dado que el título minero actualmente se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de explotación; así mismo, si desistieron por voluntad propia al Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, debieron haber allegado a la autoridad minera el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del concepto técnico con radicado interno No. 1254701 del 02 de mayo de 2018.*

No se hacen observaciones ni requerimientos al respecto sobre esta obligación toda vez que el titular presento renuncia del título minero No. HJBF-10 (7141B), en el caso que el titular minero desista de la renuncia deberá presentar programa de trabajos y obras – PTO.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No.2021060133722, del 28 de diciembre de 2021 en ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad minera MINERALES OTU S.A.S., por la suma de VEINTI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$24.530.202)
Correspondientes a 27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el auto con radicado No. U2017080004593 del 1 de septiembre de 2017, notificado por Edicto fijado el 02 de octubre de 2017 y desfijado el 06 de octubre de 2017, tasada de conformidad con el artículo 2 y 3, tablas 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

El titular allegó con radicado No. 2022010035935 del 26 de enero de 2022, recurso de reposición en contra del a Resolución 2021060133722 del 22/12/2021, en el cual responde lo siguiente en el folio numero 3:

- “• Licencia Ambiental: En referencia a este punto, la sociedad titular manifestó una vez fueran evaluada y aprobado el Programa de Trabajos y Obras- PTO, iniciaría con el respectivo trámite; ya que se dependía de la aprobación de este para dar inicio con el trámite de Licencia Ambiental”.

Mediante Resolución No. 2022060190855 del 26 de agosto de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7141B se resolvió:

- **REPONER EL ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 202106133722 del 29 de diciembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7141B (HJBF-10) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa 7141B

No se hacen observaciones ni requerimientos al respecto sobre esta obligación toda vez que el titular presento renuncia del título minero No. HJBF-10 (7141B), en el caso que el titular minero desista de la renuncia deberá presentar el estado del trámite o la licencia ambiental aprobada.

2.5 **FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de enero de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2009	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

2010	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2010	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016
2011	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2011	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016
2012	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2012	N/A
2013	N/A	2013	N/A
2014	N/A	2014	N/A
2015	N/A	2015	N/A
2016	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2016	N/A
2017	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2017	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016
2018	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2018	-----
2019	Auto No. U2016080005126 del 31/12/2016	2019	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
		2020	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
		2021	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
		2022	-----

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales
allegados por los titulares:

-Mediante evento No. 398975 y radicado No 63505-0 diligenciado el 13 de enero de 2023 en la
plataforma ANNA minería el titular presentó formato básico minero anual correspondiente a
2022.

FORMATOS BASICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2022	Oro y sus concentrados	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

- **FBM Anual 2022**

Se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 13 de enero del 2023, con número de radicado N°63505-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo

B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda **APROBAR**

A la fecha del 16 de junio de 2022, la cual mediante radicado No. 2022010254032 el titular minero presento la renuncia del título minero contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B), reiterada el 28 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010362800, el titular minero del contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B) **SE ENCUENTRA** al día por concepto de Canon Superficial.

2.6 **REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de enero de 2009 y que la etapa de explotación inició el día 15 de octubre del año 2020.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV – 2020	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
I – 2021	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
II – 2021	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
III – 2021	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
IV – 2021	Resolución N°2022060190855 del 26/08/2022
I – 2022	----
IV – 2022	----

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- Mediante radicado No. 2023010023149 del 19 de enero de 2023, el titular minero allego Los Formularios de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del año 2022

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
I – 2022	0	Oro	\$ 219.546,63	4%	0	0	0
	0	Plata	\$ 2363,86		0	0	0
	0	Zinc	\$ 9940,27	5%	0	0	0
	0	Plomo	\$ 7094,37		0	0	0
II – 2022	0	Oro	\$190.689,62	4%	0	0	0
	0	Plata	\$ 2474,02		0	0	0
	0	Zinc	\$ 12548,03	5%	0	0	0
	0	Plomo	\$ 7134,71		0	0	0

• **Regalías trimestre I y II de 2022**

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, Plata, Zinc y Plomo correspondiente a los trimestres I y II del año 2022, liquidados en ceros, se recomienda **APROBAR**

A la fecha del 16 de junio de 2022, la cual mediante radicado No. 2022010254032 el titular minero presento la renuncia del título minero contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B), reiterada el 28 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010362800, el titular minero del contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B) **SE ENCUENTRA** al día por concepto de Canon Superficialio.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 23 de abril del 2022, por medio del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030148892, derivado de la visita de fiscalización realizada el 24 de marzo del 2022, se concluyó:

- Requerir al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Requerir al titular minero para que presente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- Requerir al titular minero para que se abstenga de ejecutar actividades de explotación hasta tanto no obtenga la Licencia Ambiental y se le apruebe el PTO.

Debido a que durante la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión N°7141B no se evidenciaron labores de explotación minera ejecutadas por el titular o que este tuviera personal dentro del título minero, debido a que no tiene el Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, se considera que la visita de fiscalización minera es **técnicamente aceptable**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El 29 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución N°2021060133722, la Autoridad Minera resolvió:

- *ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad minera MINERALES OTU S.A.S., por la suma de VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$24.530.202) Correspondientes a 27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el auto con radicado No. U2017080004593 del 1 de septiembre de 2017, notificado por Edicto fijado el 02 de octubre de 2017 y desfijado el 06 de octubre de 2017, tasada de conformidad con el artículo 2 y 3, tablas 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

El 26 de enero del 2022, el titular por medio de oficio con radicado N°2022010035935 allegó con recurso de reposición en contra de la Resolución N°2021060133722 del 22 de diciembre del 2021.

El 26 de agosto del 2022, por medio de la Resolución N°2022060190855 notificada electrónicamente el día 11 de julio de 2022 y ejecutoriada desde el 27 de julio de 2022, la Autoridad Minera resolvió:

- *Reponer el Artículo Primero de la Resolución N°202106133722 del 29 de diciembre de 2021.*
- *Declarar terminado el proceso sancionatorio iniciado por la Resolución N°202106133722 del 29 de diciembre de 2021.*

A la fecha del 16 de junio de 2022, la cual mediante radicado No. 2022010254032 el titular minero presento la renuncia del título minero contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B), reiterada el 28 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010362800, el titular minero del contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B) SE ENCUENTRA al día por concepto de Canon Superficial.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

El 5 de septiembre del 2022, por medio de oficio con radicado N°2022010377808 la señora Julieth Ríos Vega allego Oficio bajo el radicado N°449 del 18 de agosto del 2022 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín decretó la medida cautelar de embargo y secuestro, de los títulos mineros de los cuales es actual titular y beneficiario Otú Centro S.A.S. con NIT 901.425.428-1 de los títulos T4638005, L5589005, JJE-08042, JDU-16434X, JAF-16102X, JAF-16101, H6053005, HJCE-21, 7141B (HJBF-10), HJBF-08, 6642 (HIEK-11), HIEK-02, HIBJ-24, HHMM-01 y B6492B005.

Se recomienda al Área Jurídica DAR RESPUESTA a esta solicitud

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HJBF-10 (7141B) de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

construcción y montaje, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$4.426), más los intereses causados desde el 07 de febrero de 2022 hasta el momento efectivo del pago.

- 3.2 APROBAR** la póliza N° 11-43-101010559, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), con vigencia desde el día 26 de enero de 2022 hasta el 26 de enero de 2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- 3.3 ADVERTIR:** al titular minero que de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental" se estableció que "Al celebrarse el Contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
- 3.4 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 13 de enero del 2023, con número de radicado N°63505-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.5 APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, Plata, Zinc y Plomo correspondiente a los trimestres I y II del año 2022, liquidados en ceros
- 3.6** Una vez realizada la presente evaluación se evidencia que, A la fecha del 16 de junio de 2022, la cual mediante radicado No. 2022010254032 el titular minero presento la renuncia del título minero contrato de concesión No. HJBF-10 (7141B), reiterada el 28 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010362800, NO SE ENCUENTRA EL DÍA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES en los ítems 2.1 del presente concepto técnico.
- 3.7** Se deberá DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA a fin de que continúe con la evaluación de la solicitud de renuncia toda vez que el día 5 de septiembre del 2022, por medio de oficio con radicado N°2022010377808 la señora Julieth Ríos Vega allego Oficio bajo el radicado N°449 del 18 de agosto del 2022 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín decretó la medida cautelar de embargo y secuestro, del título minero del cual es actual titular y beneficiario Otú Centro S.A.S. con NIT 901.425.428-1.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJBF-10 (7141B) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **7141B**, presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 7141B

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

***“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

Derivado de lo anterior, es preciso proceder dar precisión de trámites puntuales que se observan al interior del título minero con placa No. **7141B**, en los siguientes términos:

Con relación al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro, con radicado 2022-00253, del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, sobre el expediente HJBF-10, es de señalar que se ordenó por el juzgado el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo, con la inscripción en el Registro Minero Nacional: fecha anotación: 10/07/2023 fecha ejecutoria: 20/06/2023.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2.1 del concepto técnico de trámite minero, referente al no pago restante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, esta Delegada se apartará de requerir el cobro del valor de cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos m/l (\$4.426), toda vez que, una vez se logró verificar nuevamente el expediente el título minero de la referencia se encuentra al día en las demás obligaciones contractuales y, adicional a ello, no es viable jurídicamente declarar desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión Minera bajo estudio por una suma irrisoria, más aún cuando ya se había acreditado un primer pago y solo quedó faltando un ajuste, el cual, para esta Autoridad Minera no impide aceptar la renuncia solicitada y haciendo más gravosa la situación del titular minero en el sentido de declarar su desistimiento y requerir todas las obligaciones causadas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **7141B**, acorde con la cláusula trigésima séptima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Dado a que fue considerado técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico transcrito, se procederá a aprobar:

- La póliza N° 11-43-101010559, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), con vigencia desde el día 26 de enero de 2022 hasta el 26 de enero de 2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 13 de enero del 2023, con número de radicado N°63505-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, Plata, Zinc y Plomo correspondiente a los trimestres I y II del año 2022, liquidados en ceros

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030220623 de 15 de mayo de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7141B (HJBF-10)**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de enero de 2009, con el código **HJBF-**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

10, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **OTU CENTRO S.A.S.**, con NIT. **901.425.428-1**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.130.461**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7141B**, o quien haga sus veces; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **7141B** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7141B**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7141B (HJBF-10)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7141B**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7141B**, lo siguiente:

- La póliza N° 11-43-101010559, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), con vigencia desde el día 26 de enero de 2022 hasta el 26 de enero de 2024.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 13 de enero del 2023.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, Plata, Zinc y Plomo correspondiente a los trimestres I y II del año 2022, liquidados en ceros.

ARTÍCULO DÉCIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030220623 de 15 de mayo de 2023.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: expedientes@otucentro.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Dado en Medellín, el 25/07/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	22/07/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	24/07/2023

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó:

Medellín, 14/11/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No. 2023060083730 del 25 de julio de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 7141B (HJBF-10), y se adoptan otras disposiciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 14 de agosto de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 27 de julio de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



SC4887-1